



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se redacta la presente Memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.1) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español as Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1. Introducción

El Ayuntamiento de Benabarre tiene legalmente atribuida como propias, competencias en materia de cultura y equipamientos culturales, en este sentido el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

...

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

2. Necesidad del contrato

La localidad de Benabarre se encuentra situada en la comarca de la Ribagorza.

El Ayuntamiento de Benabarre está llevando a cabo la adecuación del edificio municipal sito en C/Francisco Abbad, n.º 21 de Benabarre, al objeto de destinarlo a local multiusos para el desarrollo de actividades relacionadas con un local de usos múltiples: actuaciones teatrales y musicales, ponencias, reuniones, actividades socio-culturales, gimnasia, baile, etc. Con dicha finalidad, y al objeto de que puedan desarrollarse las distintas actividades, es necesario dotar al mismo del correspondiente equipamiento, en concreto audiovisual, de sonido y mobiliario.

3. Objeto del contrato

Constituye el objeto del presente contrato el suministro, montaje e instalación de material técnico de proyección, sonido, megafonía y mobiliario que dotará al nuevo local multiusos del Ayuntamiento de Benabarre con emplazamiento en C/Francisco Abbad, nº 21 de Benabarre, ajustado a las condiciones del anexo I de estas prescripciones.

El local multiusos sito en C/Francisco Abbad, nº 21 de Benabarre, cuenta con una planta en la





AYUNTAMIENTO
DE BENABARRE

que se encuentra un espacio para la celebración actividades socio-culturales, teatro, conciertos, reuniones, cursos, conferencias, seminarios, ponencias, actuaciones teatrales y musicales, etc.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

El material técnico a contratar a través del presente procedimiento es el necesario para poder destinar el local al desarrollo de actividades de formación, culturales y lúdicas

Dicho material se describe a continuación:

LOTE 1

Pantalla LED profesional de dimensiones 5,12 m x 2,28 m. pixel pitch 1,83 mm, con estructura de soportación de acero.

Sistema de elevación de pantalla formado por viga de acero IPE 240 con dos cáncamos soldados en la parte inferior y dos polipastos manuales de cadena de carga máxima 1000 kg.

LOTE 2

6 Cajas 60 W 100V / 8 ohm negro

1 Amplificador 500W 6 zonas con control volumen

2 Receptores 2 canales UHF con cables adaptadores

2 Micros emisor de mano UHF

2 Micros diadema UHF

2 Micros de mesa balanceado con base con pulsador y cable adaptador

1 Reproductor musical CD/MP3 USB con módulo de maniobra

1 Rack 9U dos cuerpos fondo 550 mm montado

LOTE 3

105 Sillas apilables fabricadas íntegramente en polipropileno, color blanco

54 Almohadillas impermeables plegables de dimensiones 30 x 35 x 1,5 cm

5. Análisis Económico





a. Valor Estimado

El valor estimado total del contrato es de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (33.383,27 €), correspondiéndole un IVA de SIETE MIL DIEZ EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (7.010,49 €), lo que hace un total de CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (40.393,76 €)

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

El presente contrato no altera las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo señalarse al respecto que las mismas son financiadas en un 99 % por la Diputación Provincial de Huesca.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

Con el fin de garantizar la mayor concurrencia pública, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado sumario, al ser el valor estimado del mismo inferior a 60.000,00 de euros, que regula el artículo 159.6 de la LCSP, si bien sólo se utilizarán criterios de valoración matemática, de manera que todo empresario que reúna los requisitos de capacidad y solvencia exigidos podrá presentar su oferta.

b. Calificación del contrato

El contrato se califica como contrato de obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público que señala lo siguiente:

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.
3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:
 - a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
 - b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
 - c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
 - d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.





c. Análisis de ejecución por lotes

El objeto del contrato se divide, a efectos de su ejecución, en los lotes siguientes:

Lote	Descripción
1	Pantalla de proyección
2	Sonido y megafonía
3	Mobiliario

7. Datos necesarios para la elaboración del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Primero.- Designación del responsable del contrato. El responsable del contrato será

Segundo.- Presupuesto del contrato

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria: 2024/3370.63900 del Presupuesto Municipal,

Tercero.- Forma de presentación de las ofertas. La forma de presentación de las ofertas será electrónica de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15ª de la LCSP.

Plazo de ejecución y emplazamiento. La entrega, instalación y la correcta puesta en marcha de los suministros deberá producirse, como máximo, a fecha 15 de julio de 2025.

El contrato no podrá ser objeto de prórrogas.

La ejecución del Contrato se desarrollará en Benabarre, en el local multiusos con emplazamiento en C/Francisco Abbad, n.º 21 de Benabarre.

Cuarto.- Forma de pago. El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción de los suministros.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01220535
DIR3 Órgano de tramitación	L01220535
DIR3 Oficina contable	L01220535





El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Quinto.- Justificación de los criterios de adjudicación

La elección de los criterios de valoración se ha realizado buscando la objetividad de los mismos.

En relación a los mismos, se cumple con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP.

Los criterios de desempate elegidos, son los contemplados en el artículo 147, apartado 2º de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, de su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluyen éstas en la cláusula 17 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sexto. Compromiso de adscripción de medios.

No se exige en el presente contrato la adscripción de medios determinados dadas las características del mismo.

Séptimo- Penalidades

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

-Penalidades por demora

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias de 7,00 euros por cada 1.000 euros del





precio del contrato, al día, IVA excluido.

-Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

- Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Octavo.- Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de





subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Noveno.- Modificaciones del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente de contratación, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación.

Las modificaciones del contrato acordadas conforme a la LCSP, incluso cuando supongan un aumento o reducción del volumen del servicio prestado, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentre en los casos previstos en la LCSP. Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

Benabarre, a fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa,

Fdo. Yolanda Castello Carrasquet.

